



RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de la Entidad Menor de Barbaño para subvencionar la gestión del Yacimiento y Centro de Interpretación de Torreáguila en dicha localidad. (2015062621)

Habiéndose firmado el día 5 de noviembre de 2015, el Convenio entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de la Entidad Menor de Barbaño para subvencionar la gestión del Yacimiento y Centro de Interpretación de Torreáguila en dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 23 de diciembre de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

AYUNTAMIENTO
DE BARBAÑO

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO
DE LA ENTIDAD MENOR DE BARBAÑO PARA SUBVENCIONAR LA GESTIÓN
DEL YACIMIENTO Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE TORREÁGUILA
EN DICHA LOCALIDAD

Mérida a 5 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Sr. D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA, Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento por Real Decreto 592/2015, de 2 de junio, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11.a) y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Sr./Sra. D. JUAN MANUEL AMBRONA RANDO que interviene en nombre del Ayuntamiento de Barbaño con C.I.F. P-0617700-J, en su condición de Alcalde-Presidente, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha de 26 de febrero de 2015.

Ambas partes se reconocen con poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente Convenio y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas, según lo establecido en el artículo 9.1.48 del Estatuto de Autonomía, en materia de Patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura, teniendo atribuida la Presidencia de la Junta su ejecución, en virtud del Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica.

SEGUNDO. Con el objeto de permitir el conocimiento por parte de los ciudadanos de nuestros orígenes y peculiaridades históricas y culturales y con el propósito de dotar con el personal adecuado que cubra todo el horario de apertura al público del Centro de Interpretación del Yacimiento Arqueológico de "Torreáguila", ante la falta de medios por parte de la Presidencia de la Junta de Extremadura, con tal motivo se pretende llevar a cabo un Convenio que posibilite la apertura y funcionamiento del citado Centro de Interpretación, a través del Ayuntamiento de Barbaño.

La villa de Torre Águila es un asentamiento romano de amplia pervivencia histórica. Se encuentra a un kilómetro de la localidad de Barbaño y ocupa un período comprendido entre los siglos I y VIII d.C., dividido en tres fases fundamentales.

AYUNTAMIENTO
DE BARBAÑO

La Villa romana, originalmente era una morada rural cuyas edificaciones formaban el centro de una propiedad agrícola, siendo espacios de explotación económica y unidades de producción a la vez que lugares de retiro y descanso.

El descubrimiento de la villa, se produjo de manera fortuita en el año 1984 durante las labores de nivelación de la finca para el regadío, aunque las primeras noticias que tenemos datan de 1633 cuando Moreno de Vargas nos habla del hallazgo de la Virgen de Barbaño, patrona de Montijo.

La Junta de Extremadura compró los terrenos y empezaron así las excavaciones que sacaron a la luz una villa que se expande a ambos márgenes de la carretera local que conduce a Barbaño, aunque en la actualidad es de importancia únicamente el yacimiento en la margen derecha.

La primera fase de la villa abarca un período de tiempo comprendido entre el siglo I d.C. e inicios del siglo II d.C. Poco sabemos de esta primitiva casa, puesto que fue arrasada a nivel de cimentación para la nueva construcción de edificaciones durante el segundo periodo. Solo perdura una habitación subterránea (n.º 9) cuya función debió estar relacionada con la de una bodega o, tal vez, de granero.

La segunda fase se levantó de nueva planta sobre la anterior, a principios del II d.C. y perduró hasta el tercer cuarto del siglo III d.C. El nacimiento de esta segunda se debe al auge económico de la producción oleícola.

Corresponde al esquema típico conocido como villa áulica de monumentalidad compleja. En este caso las habitaciones de la casa se van a distribuir en torno a dos patios. Durante este periodo se dieron múltiples reformas, que han distorsionado totalmente la primera vivienda.

Entre las edificaciones destacan el peristilo, que consiste en un gran patio con jardín, que da acceso a las diferentes cubículas; la sala estival para resguardarse del calor veraniego; un edificio para el culto religioso; el complejo industrial oleícola para la producción de aceite; y las termas con un elaborado sistema de salas y baños.

Tras un lento proceso de desgaste económico, relacionado con el hundimiento del mercado del aceite, la villa se va a ir arruinando hasta su total desaparición.

La tercera fase se construirá sobre las ruinas de la anterior, tras un periodo de abandono y olvido. Esta tercera casa se va a levantar de nueva planta, ocupando además nuevas tierras hacia el Sureste.

Esta etapa abarca desde el siglo IV d.C. hasta el siglo VIII d.C. El levantamiento de esta villa es producto de un relanzamiento de la industria vitivinícola y del deseo del propietario de residir en ella, ostentando su poderío económico.

AYUNTAMIENTO
DE BARBAÑO

Va a seguir los esquemas típicos de las villas tardo romanas. Las construcciones más destacables son: el peristilo, que es el centro de la vivienda y en torno a él se reparten las distintas estancias; el aula octogonal; el gran salón que adopta la forma de cruz latina; las termas, de grandes dimensiones; el área de explotación agrícola está compuesta por el lagar (la almazara) y una bodega; y la necrópolis al noreste del peristilo, con enterramientos de inhumación.

A lo largo de los siglos VII-VIII d.C., una gran parte de la vivienda y el edificio religioso, arruinados ya por el paso del tiempo, serán ocupados por un extenso cementerio. El hallazgo de dos caleras, en lugares tan señalados como la almazara y las cercanías del peristilo de la fase II, nos aporta un nuevo dato: la presencia de epidemias de peste. Esta enfermedad, afectó fuertemente a la villa, así como al territorio emeritense.

La conquista árabe de Mérida, va a suponer el ocaso total de una villa ya arruinada de por sí, sin que esto quiera decir que algunas habitaciones, aún en pie, se siguiesen utilizando como refugio esporádico.

Su continuidad en la Edad Media queda reducida a la posible presencia de una ermita, en la que se sitúa el hallazgo de la Virgen de Barbaño.

TERCERO. Que es voluntad de las partes comparecientes crear un marco estable y duradero de coordinación y colaboración de sus respectivas actividades que permita hacer efectivo su interés común en orden a la debida custodia, conservación, conocimiento y difusión entre los ciudadanos de los bienes que se encuentran depositados en el mencionado del Yacimiento y Centro de Interpretación de Torreáguila.

CUARTO. Que el titular de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Barbaño, no precisando el mismo autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 35.2 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

QUINTO. Que el Ayuntamiento de Barbaño a través del órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó, con fecha 26 de febrero de 2015 según Acuerdo del pleno municipal, el presente Convenio y autorizó asimismo a su Alcalde-Presidente para su firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA. Con objeto de llevar a cabo la gestión del Yacimiento y Centro de Interpretación de Torreáguila en Barbaño, a través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Barbaño, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDA. Las obligaciones que asume el Ayuntamiento de Barbaño, derivadas de la suscripción del presente convenio, se traducen en las siguientes actividades de colaboración:

- El mantenimiento de las instalaciones, incluyendo las labores de jardinería, así como las de limpieza de los edificios y dependencias creados en torno al Yacimiento de "Torreáguila".
- Dichas actividades se realizarán por trabajadores o profesionales, que podrán ser personal propio del Ayuntamiento o personal contratado específicamente por el mismo para el cumplimiento de estos fines.
- Apertura del Yacimiento y Centro de Interpretación en el horario que acuerde con la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Limpieza del Yacimiento, así como del resto del solar en que se encuentra, y en especial de los caminos por los que se realiza el recorrido de la visita.
- Mantenimiento en adecuadas condiciones del yacimiento, de la cartelería que ayuda a la visita, y de la vegetación existente.
- Gestión y mantenimiento del Centro de Interpretación, contratando y tomando a su cargo los gastos necesarios para su funcionamiento.
- Cualquier renovación y/o modificación en el material divulgativo del Centro de Interpretación habrá de ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Cualquier incidencia y/o modificación en las colecciones del Centro de Interpretación (permanente y fondos en reserva) deberá ser notificado. El préstamo o traslado de piezas deberá ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- La tienda del Centro de Interpretación, si la hubiera, deberá contener productos relacionados y expresivos del Centro de Interpretación. Cualquier producto ofrecido en venta deberá ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

AYUNTAMIENTO
DE BARBAÑO

TERCERA. El personal que intervenga en el desarrollo del presente Convenio no podrá adquirir la condición de personal laboral o funcionario de la Junta de Extremadura, siendo por cuenta del Ayuntamiento de Barbaño los gastos de cualquier índole que se puedan generar durante el ámbito de vigencia del presente Convenio.

CUARTA. La Junta de Extremadura, a través de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme al proyecto supervisado, cofinanciará los gastos correspondientes a las actividades propias de la colaboración con el Ayuntamiento de Barbaño, aportando la cuantía de TRES MIL EUROS (3.000,00 euros), en la siguiente anualidad:

AÑO 2015: Importe: TRES MIL EUROS (3.000,00 euros).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 13.08 272A 460.00.

PROYECTO: 200817002000500.

El pago del objeto del Convenio se realizará en un pago único, una vez acreditada la realización y finalización de las actividades de colaboración referidas, así como el coste de las mismas, y que se acreditará mediante Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar que se refiere a gastos previstos en el convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente Convenio.

En todo caso las cantidades se harán efectivas cuando lo permita el sistema contable, debiendo obrar en la Secretaría de la Presidencia de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa necesaria para tramitar el pago de la anualidad, con anterioridad al 15 de noviembre de 2015.

QUINTA. El Ayuntamiento de Barbaño ha solicitado la ejecución directa de las citadas actividades de colaboración, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación y la regulada en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a su finalización en el mes de diciembre de 2015.

SEXTA. En cualquier momento la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar el estado de ejecución, así como el correcto funcionamiento y desarrollo del contenido objeto del presente Convenio, siempre que lo permita el sistema contable.

SÉPTIMA. Todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten de la aplicación de este Convenio, serán asumidas por el Ayuntamiento de Barbaño.

AYUNTAMIENTO
DE BARBAÑO

OCTAVA. El plazo de ejecución establecido para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, la documentación justificativa de la realización de las actividades necesaria para el pago final deberá presentarse ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en la primera quincena del mes de noviembre de 2015. En cualquier caso, las partes firmantes podrán acordar, con anterioridad a la finalización de la vigencia del convenio, su prórroga, que estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año correspondiente.

NOVENA. El presente Convenio quedará sin efecto, en caso de incumplirse por alguna de las partes, las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la Institución que haya incumplido todas las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar del destino de los fondos, la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, debiéndose proceder por parte de aquella, al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevarán a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DÉCIMA. El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA

ALCALDE-PRESIDENTE DE BARBAÑO

Fdo.: Guillermo Fernández Vara

Fdo.: Juan Manuel Ambrona Rando